REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)[1].

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2020-00164-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en los numerales 2º y 3º del auto inmediatamente anterior. No se aportó el avaluó catastral. Tampoco se acreditó la calidad de la señora Myriam Sandoval Gordillo y de los descendientes de la señora Nubia Gordillo.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez los numerales 2º y 3º del proveído de 6 de julio de 2020 [Folio 30], el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**